



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Proceso	Servidumbre de conducción de energía
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandada	Personas indeterminadas y Otra
Providencia	Auto interlocutorio
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00470 00
Decisión	Incorpora-Posesiona curador -no accede

Se incorpora memorial proveniente de la parte actora, mediante la cual allega evidencia de la comunicación remitida al curador ad litem, nombrado mediante providencia que antecede.

Teniendo en cuenta solicitud consistente en remitir las constancias secretariales del 22 de julio y 2 de agosto de 2021, es de advertir, que las mismas pueden visualizarse en la consulta nacional unificada, y de igual forma teniendo en cuenta que el mismo tiene acceso al expediente, se le invita para que realice un estudio minucioso del expediente en el cual encontrara las respuestas de los oficios solicitados.

De otro lado, en lo que se refiere al memorial presentado el pasado 4 de diciembre del 2020, se advierte que el mismo fue resuelto mediante providencia del 19 de julio de 2021 (Archivo 15 del expediente digital) por tanto, no se accede a lo solicitado.

En atención a la manifestación realizada por el curador ad litem, el Dr. Andrés Montoya Vélez, se procede a entender el mismo debidamente posesionado como curador ad litem, así como notificado de la providencia del 23 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda. Se concede el término de 3 días para contestar. Advirtiendo contestación allegada por el mismo, sin oposición.

En consecuencia, con lo anterior, procede esta Agencia Judicial a remitir el link del expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl27med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuK4ESqYQmIDryWtQJcnPAABh7jxx52-siRcgt_2YGJQJQ?e=bv3Rrz

Finalmente, atendiendo a los principios de celeridad del proceso, y economía procesal, se le insta a la parte para que previo a realizar solicitudes inocuas que no le dan dinámica e impulso proceso, realice un estudio del mismo, para no incurrir en errores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7768298569aa7ff1e9a99616a725c63c896b235530b550b8ee16be54e4c4f2d8**

Documento generado en 25/08/2022 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>